



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

*Nº 231 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR*

*Huancavelica 15 ABR 2021*

**VISTO:** El Informe N° 292-2020/GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD con Doc. N° 1643952 Exp. N° 1252784, Expediente Administrativo N° 147-2017/GOB.REG.HVCA/STPAD; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú respecto de que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 269-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 05 de abril de 2017, el Gerente General Regional Ing. Grober Enrique Flores Barrera remite al Secretario Técnico de Proceso Administrativo Sancionador Abog. Joaquín Cueto Laura copia de los expedientes para que dé cumplimiento al Acuerdo N° 02 del Acta del Directorio de Gerentes para la determinación de responsabilidades e inicio del proceso sancionador;

Que, mediante Acta N° 04 de Directorio de Gerentes, de fecha 28 de marzo de 2017, los participantes: Ing. Grober Enrique Flores Barrera – Gerente General Regional, Ing. Antonio Taype Choque – Gerente Regional de Infraestructura, Lic. Alfonso Encinas Bustamante – Gerente Regional de Desarrollo Social, Ing. Pedro Cabrera Chacaliza – Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, Econ. Héctor Zarate Palomino – Gerente Regional de Desarrollo Económico, Lic. Juan Edwin Uribe Ruiz – Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Lic. Oscar Ayuque Curipaco – Director Regional de Administración y Abog. Robert Guerra Quinteros – Director Regional de Asesoría Jurídica, señalan lo siguiente: respecto al tratado el segundo punto de la agenda respecto a la solicitud de resolución autoritativa por el Procurador Público Regional para conciliar con el proveedor Miguel Ángel Zuasnar Rodríguez respecto al Contrato N° 196-2015/ora, DE LA OBRA Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Secundaria en la I.E. Nuestra Señora de Cocharcas del Distrito de Paucará – Acobamba – Huancavelica tomando en cuenta las siguientes pretensiones: i) Que se deje sin efecto la resolución del contrato; ii) Que no se efectuó cobro de penalidad alguna y iii) Que reinicie el servicio;

Que, mediante Informe N° 062-2017/GOB.REG.HVCA/PPR, el Directorio Acuerda admitir el expediente remitido a la Gerencial General Regional con el Informe N° 062-2017/GOB.REG.HVCA/PPR, de fecha 28 de marzo del presente año. Respecto a las prestaciones del contratista se acuerda aceptar la solicitud de conciliación del contratista estando en la fase de conciliación conforme lo fundamenta el Procurador, siendo la posición institucional siguiente: i) Conciliar las pretensiones N° 01, ii) No se concilie la pretensión N° 02, correspondiendo aplicar la penalidad conforme a Ley y iii) No es factible conciliar la pretensión N° 03, considerando el Informe Técnico N° 184-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO; disponiendo el directorio que, la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación verifiquen el cumplimiento del servicio con las especificaciones técnicas que establece el contrato y ratifique el cumplimiento del servicio y emita la conformidad correspondiente. Asimismo se deje sin efecto los acuerdos de directorios anteriores que se opongan al presente acuerdo y se remita los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador para el inicio del proceso sancionador de los que resulten responsables;

Que, conforme señala el Acta N° 04 de Directorio de Gerente se deja sin efecto las siguientes actas:

- Acta N° 02 de Directorio de Gerentes, de fecha 27 de febrero de 2017, siendo los participantes: Ing.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 231 - 2021 / GOB.REG.HVCA / GGR

Huancavelica 15 ABR 2021

Grober Enrique Flores Barrera – Gerente General Regional, Ing. Antonio Taype Choque – Gerente Regional de Infraestructura, Lic. Alfonso Encinas Bustamante – Gerente Regional de Desarrollo Social, Ing. Pedro Cabrera Chacaliaza – Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, Econ. Héctor Zarate Palomino – Gerente Regional de Desarrollo Económico, Lic. Juan Edwin Uribe Ruiz – Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Lic. Oscar Ayuque Curipaco – Director Regional de Administración y Abog. Robert Guerra Quinteros – Director Regional de Asesoría Jurídica, que señalan lo siguiente: tratado el noveno punto de la agenda respecto a la evaluación del Informe N° 020-2017/GOB.REG.HVCA/PPR, sobre el proceso conciliatorio solicitado por el señor Miguel Ángel Zuasnabar Rodríguez, este directorio acuerda no conciliar y aceptando el Informe N° 124-2016/GOB.REG.HVCA/PPR, de fecha 22 de junio de 2016.

- Acta N° 23 de Directorio de Gerentes, de fecha 22 de diciembre de 2016, siendo los participantes: Ing. Grober Enrique Flores Barrera – Gerente General Regional, Ing. Antonio Taype Choque – Gerente Regional de Infraestructura, Lic. Alfonso Encinas Bustamante – Gerente Regional de Desarrollo Social, Ing. Pedro Cabrera Chacaliaza – Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, Econ. Héctor Zarate Palomino – Gerente Regional de Desarrollo Económico, Lic. Juan Edwin Uribe Ruiz – Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Lic. Oscar Ayuque Curipaco – Director Regional de Administración y Abog. Robert Guerra Quinteros – Director Regional de Asesoría Jurídica, quienes señalan lo siguiente: tratado el octavo punto de la agenda sobre informe respecto a la solicitud presentada por el señor Miguel Ángel Zuasnabar Rodríguez, sobre reconocimiento de pago y cumplimiento de obligaciones por parte del Gobierno Regional de Huancavelica de acuerdo al Informe N° 1048-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, este directorio acuerda remitir los actuados al Procurador Regional para que este fije la posición Institucional para conciliar el cual debe ser remitido el día martes 27 del presente mes a la Gerencia General Regional y ser aprobado por el próximo directorio de gerentes, en este sentido se está reconsiderando el acuerdo adoptado en el Directorio de Gerentes N° 22 de fecha 06 de diciembre de 2016.
- Acta N° 22 de Directorio de Gerentes, de fecha 05 de diciembre de 2016, siendo los participantes: Ing. Grober Enrique Flores Barrera – Gerente General Regional, Ing. Antonio Taype Choque – Gerente Regional de Infraestructura, Lic. Alfonso Encinas Bustamante – Gerente Regional de Desarrollo Social, Ing. Pedro Cabrera Chacaliaza – Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, Econ. Héctor Zarate Palomino – Gerente Regional de Desarrollo Económico, Lic. Juan Edwin Uribe Ruiz – Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Lic. Oscar Ayuque Curipaco – Director Regional de Administración y Abog. Robert Guerra Quinteros – Director Regional de Asesoría Jurídica, quienes señalan lo siguiente: tratado el segundo punto de la agenda respecto a la solicitud de resolución autoritativa para conciliar con el señor Miguel Ángel Zuasnabar Rodríguez, conforme a la Opinión Legal N° 124-2016-GIOB.REG.HVCA/ORAJ-vrcr, de fecha 08 de junio de 2016, donde expresa que no es viable conciliar las pretensiones de dejar sin efecto la resolución de contrato, la aplicación de penalidades y la ampliación de plazo para el reinicio de la ejecución de servicio, este directorio acuerda no conciliar acogiendo la opinión técnica legal por lo que debe remitir los actuados al Procurador Público Regional para que proceda con las acciones legales correspondientes.
- Acta N° 21 de Directores de Gerentes, de fecha 15 de noviembre de 2016, siendo los participantes: Ing. Grober Enrique Flores Barrera – Gerente General Regional, Ing. Antonio Taype Choque – Gerente Regional de Infraestructura, Lic. Alfonso Encinas Bustamante – Gerente Regional de Desarrollo Social, Ing. Pedro Cabrera Chacaliaza – Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, Econ. Héctor Zarate Palomino – Gerente Regional de Desarrollo Económico, Lic. Juan Edwin Uribe Ruiz – Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Lic. Oscar Ayuque Curipaco – Director Regional de Administración y Abog. Robert Guerra Quinteros





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 231 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 15 ABR 2021.

– Director Regional de Asesoría Jurídica, quienes señalan lo siguiente: tratado el sexto punto sobre proceso conciliatorio solicitado por el contratista Miguel Ángel Zuasnabar Rodríguez, para conciliar sobre controversias surgidas en la ejecución de Contrato N° 196-2015/ORA, este directorio acuerda devolver el expediente por no cumplir con los tres requisitos exigidos: Opinión del Área Usuaría, Opinión Legal y Posición Institucional por parte del Procurador Público Regional.

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, respecto a la vigencia del Régimen Disciplinario y el Procedimiento Administrativo Disciplinario, el numeral 6° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, estableció cuales debían ser las normas que resultaban aplicables atendiendo al momento de la instauración del procedimiento administrativo, para lo cual se especificó los siguientes supuestos: a) Los Procesos Administrativos Disciplinarios instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que pone fin al procedimiento. b) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos. c) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

Que, de lo señalado en el párrafo precedente, en el presente caso nos encontramos en el tercer supuesto en consecuencia visto el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 147-2017/GOB.REG.HVCA/STPAD, se observa que los hechos materia de investigación ocurrieron después de 14 de setiembre de 2014, por lo que se deberá aplicar reglas procedimentales prevista en el LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

Que, el Tribunal del Servicio Civil mediante RESOLUCIÓN DE LA SALA PLENA N° 001-2016-SERVIR/TSC, ha establecido como precedente de observancia obligatoria lo dispuesto en el numeral 21', 24, 26, 34, 42 y 43 de la parte considerativa de la misma, relativos a la prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil donde ha establecido que la prescripción tiene una naturaleza sustantiva y, por ende, para efectos del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador debe ser considerada como una regla sustantiva;

Que, el Tribunal Constitucional afirma que la prescripción es la institución jurídica mediante el cual por el transcurso del tiempo la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Precisa además que desde la óptica penal es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o la renuncia del estado al *ius puniendi*, en razón a que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción existiendo apenas memoria social de la misma, es decir mediante la prescripción se limita la potestad punitiva del estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y con él la responsabilidad del supuesto autor del mismo. Asimismo se ha pronunciado que la figura jurídica de la prescripción no puede constituir en ningún caso un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios y servidores públicos puesto que esta institución de procedimiento administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la acción sancionadora de la administración sino también la de preservar que dentro de un plazo razonable los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad con ejercer el poder de sanción de la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 231 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

15 ABR 2021

Huancavelica

administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo sancionador;

Que, el artículo 94° de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de 03 años contados a partir de la comisión de la falta y 01 año a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces;

Que, para iniciar PAD a los siguientes servidores: Ing. Grober Enrique Flores Barrera – Gerente General Regional, Ing. Antonio Taype Choque – Gerente Regional de Infraestructura, Lic. Alfonso Encinas Bustamante – Gerente Regional de Desarrollo Social, Ing. Pedro Cabrera Chacaliaza – Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, Econ. Héctor Zarate Palomino – Gerente Regional de Desarrollo Económico, Lic. Juan Edwin Uribe Ruiz – Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Lic. Oscar Ayuque Curipaco – Director Regional de Administración y Abog. Robert Guerra Quinteros – Director Regional de Asesoría Jurídica, que emitieron acuerdos en oposición al acuerdo tomado en el Acta Nº 04 de Directorio de Gerentes. En este caso han transcurrido más de 03 años para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, entendiéndose que hasta la fecha no se ha iniciado Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el responsable que incumplió con pronunciarse dentro del plazo legal, respecto a la conformación del comité de recepción de obra, excediendo el plazo de 03 años establecido en el artículo 94° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil. Lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar en forma ilustrativa en el siguiente cuadro:

27 de febrero de 2017	28 de febrero de 2020
Inicio de plazo para aperturar PAD, según Acta Nº 02 de Directorio de Gerentes.	Opera la prescripción (artículo 94° de la Ley Nº 30057 del Servicio Civil – el plazo de 03 años contados desde la comisión de la falta.
22 de diciembre de 2016	23 de febrero de 2019
Inicio de plazo para aperturar PAD, según Acta Nº 23 de Directorio de Gerentes.	Opera la prescripción (artículo 94° de la Ley Nº 30057 del Servicio Civil – el plazo de 03 años contados desde la comisión de la falta.
05 de diciembre de 2016	06 de diciembre de 2020
Inicio de plazo para aperturar PAD, según Acta Nº 22 de Directorio de Gerentes.	Opera la prescripción (artículo 94° de la Ley Nº 30057 del Servicio Civil – el plazo de 03 años contados desde la comisión de la falta.
15 de noviembre de 2016	16 de noviembre de 2020
Inicio de plazo para aperturar PAD, según Acta Nº 21 de Directorio de Gerentes.	Opera la prescripción (artículo 94° de la Ley Nº 30057 del Servicio Civil – el plazo de 03 años contados desde la comisión de la falta.

Que, estando a la formalidad prevista para la emisión del acto administrativo que declarará la prescripción establecida procedimentalmente en la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, del “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, numeral 3 del artículo 97° del Reglamento General, el cual dispone que: *la prescripción será declarada por el Titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente*; concordante con el numeral 10° de la referida Directiva, que señala: *“De acuerdo con lo previsto en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte”*;

Que, asimismo, debemos señalar que para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General, en efecto a ello, implica que, en el presente caso el titular de la entidad es el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica;





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 231 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 ABR 2021

Que, por tales motivos, en la presente investigación ha operado la prescripción del plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por lo que resulta pertinente la emisión de la presente Resolución;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-2019-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2020/GOB.REG.HVCA/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA** contra los servidores Ing. Grober Enrique Flores Barrera – Gerente General Regional, Ing. Antonio Taype Choque – Gerente Regional de Infraestructura, Lic. Alfonso Encinas Bustamante – Gerente Regional de Desarrollo Social, Ing. Pedro Cabrera Chacaliza – Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, Econ. Héctor Zarate Palomino – Gerente Regional de Desarrollo Económico, Lic. Juan Edwin Uribe Ruiz – Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Lic. Oscar Ayuque Curipaco – Director Regional de Administración y Abog. Robert Guerra Quinteros – Director Regional de Asesoría Jurídica, por haber excedido más de tres (03) años desde la comisión de los hechos, quienes han emitido acuerdos contrarios al Acta N° 04-de Directorio de Gerentes; y, consecuentemente se proceda con el **ARCHIVO** del Expediente Administrativo N° 147-2017/GOB.REG.HVCA/STPAD.



**ARTICULO 2°.- PONER** en conocimiento que las actas fueron emitidos con anterioridad al Acta N° 04-de Directorio de Gerentes, conforme se puede verificar del expediente, existe una contradicción entre el Acta N° 02 de Directorio de Gerentes, Acta N° 23 de Directorio de Gerentes, Acta N° 22 de Directorio de Gerentes y Acta N° 21 de Directorio de Gerentes, con el Acta N° 04-de Directorio de Gerentes, sin embargo debemos señalar que la solicitud de conciliación seguía un procedimiento antes de llegar a la conciliación por ende existe en un inicio la negativa a la conciliación, para luego con el apoyo de los informes técnicos e informes legales se llegue a la conclusión que se debe conciliar en algunos puntos, siendo irrelevante la responsabilidad contra los responsables, y más aún contra los que no iniciaron PAD.



**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesados, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

Ing. *[Signature]* I. Naupari Yacolca  
GERENTE GENERAL REGIONAL

